

estimulando el crecimiento económico; así como contribuye a mejorar las condiciones de vivienda en el país;

Que, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, en el marco del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, tiene como objetivo garantizar que las propuestas normativas contribuyan a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia, así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, se remitió el proyecto normativo a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) para que evaluase si este debiera pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Así, con fecha 25 de octubre de 2024, la CMCR notificó el resultado de la evaluación del AIR Ex Ante, en el que declara la improcedencia del AIR Ex Ante, en virtud a la excepción establecida en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante. Además, precisa que, en la medida que el presente Decreto Supremo no introduce nuevos procedimientos ni modifica los existentes, no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización al Banco de la Nación

1.1 Autorizar, de manera excepcional, al Banco de la Nación para que, con cargo a sus propios recursos, otorgue líneas de financiamiento a las empresas del sistema financiero (ESF) especializadas en microfinanzas, con la finalidad que destinen dichos recursos exclusivamente a conceder préstamos a los micro y pequeños empresarios para fines de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o remodelación de vivienda. A tal efecto, se autoriza al Banco de la Nación a celebrar contratos de financiamiento con las ESF.

1.2 La autorización referida en el numeral precedente se otorga por un plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Características de la línea de financiamiento y de los préstamos a financiar

2.1 La línea de financiamiento autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 asciende hasta por la suma total de S/ 700 000 000,00 (setecientos millones y 00/100 soles).

2.2 Las líneas de crédito a ser otorgadas a cada ESF con los recursos de la mencionada línea de financiamiento, deben ser aprobadas por el Directorio del Banco de la Nación, de acuerdo con el adecuado perfil de riesgo definido por el Banco de la Nación.

2.3 Las ESF, para cumplir con el mayor requerimiento del patrimonio efectivo como consecuencia del otorgamiento de financiamientos por plazos mayores a 4 años y hasta 5 años en el marco de las líneas señaladas en el numeral 2.2 precedente, pueden contraer préstamos subordinados con el Banco de la Nación, previa evaluación y de acuerdo con el perfil de riesgo definido por dicho Banco, a fin de que éste provea los fondos computables en el patrimonio efectivo de dichas entidades. Las condiciones y características de los referidos préstamos subordinados deben ser establecidos por el Directorio del Banco de la Nación, correspondiendo a las ESF obtener la autorización respectiva ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.4 El monto del préstamo subordinado computable como patrimonio efectivo, de ser solicitado por la ESF, debe permitir compensar únicamente el mayor requerimiento de capital asociado al otorgamiento de

aquellos financiamientos por plazos mayores a 4 años y hasta 5 años.

2.5 Corresponde al Banco de la Nación aprobar las condiciones y garantías exigibles a las ESF y a los deudores crediticios de dichas instituciones, correspondientes a la línea de financiamiento que otorgue en virtud de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2342729-4

Aprueban los topes máximos de capacidad anual 2024 para gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL)

DECRETO SUPREMO
N° 218-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y Universidades Públicas;

Que, mediante la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, se modificó la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, modificando la forma de cálculo del límite para la emisión de los Certificados "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" (CIPRL);

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 3.2 del citado artículo 3 del aludido Reglamento, dispone que, para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el tope máximo de capacidad anual se elige el monto que resulte menor entre: (i) el límite CIPRL que establece la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y (ii) el espacio total para asumir nuevas obligaciones condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la

Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuya forma de cálculo se encuentra regulada en el Anexo Metodológico del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF;

Que, en tal sentido, resulta necesario publicar los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para la emisión de los CIPRL, con la finalidad de establecer el marco de referencia para que dichas entidades públicas puedan asumir nuevas obligaciones a través de la suscripción de convenios de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, alineados al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, considerando las modificaciones incorporadas por la Ley N° 32103 a la Ley N° 29230;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de topes máximos de capacidad anual

Se aprueban los topes máximos de capacidad anual (TMCA) 2024 para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL), los cuales se encuentran contenidos en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia de los topes máximos de capacidad anual

2.1. Los TMCA publicados en el presente Decreto Supremo tienen vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta la aprobación de nuevos TMCA, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

2.2. El financiamiento de los CIPRL por parte de las Entidades Públicas que cuenten con TMCA se realiza con cargo a los TMCA vigentes a la fecha de la suscripción de los Convenios de Inversión o Adendas.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al ciudadano (www.peru.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2342729-5

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 360-2024-EF/43

Lima, 8 de noviembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 30 de octubre de 2024, el Jefe de Gobernanza y Relaciones Multilaterales del Centro de la Conducta Empresarial Responsable de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la sesión del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable (Working Party on Responsible Business Conduct – WPRBC), a llevarse a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2024, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el WPRBC es un órgano subsidiario del Comité de Inversiones de la OCDE, encargado de la promoción de la Conducta Empresarial Responsable (CER) a nivel mundial, con miras a fortalecer la contribución que realizan las empresas multinacionales al desarrollo sostenible. Se encuentra compuesto por representantes de los gobiernos que se han adherido a la Declaración sobre Inversión Internacional, que incluye las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales;

Que, en el marco del proceso de adhesión a la OCDE, el Perú será evaluado por el Comité de Inversiones, siendo un aspecto fundamental de esta evaluación nuestra alineación con los estándares de la CER que aplica dicha organización, por ello es importante la participación de un funcionario de nivel directivo del Perú en la reunión del WPRBC a fin que nuestro país pueda demostrar su compromiso, así como desarrollar un diálogo directo con los países miembros del Comité que permita transmitir un discurso sólido respecto a nuestros avances en las distintas materias que comprenden la CER;

Que, en tal sentido, resulta relevante la participación del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas en la sesión que se realizará el día 19 de noviembre de 2024, toda vez que la mencionada Dirección General tiene entre sus funciones participar en el diseño e implementación de las estrategias de integración económica y comercial y asegurar la consistencia de los acuerdos internacionales en materia económica con la política económica general;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional e institucional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Directiva N° 002-2024-EF/43.06, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43; y, en el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional,